

SEÑOR
JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTÀ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: MILLER FABIAN ARCILA ROJAS
RAD: 2022-878

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P



Medellin, abril 20 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 7430084435.

Titular MILLER FABIAN ARCILA ROJAS
Cédula o Nit. 1.032.502.255
Obligación Nro. 7430084435.
Mora desde marzo 14 de 2022

Tasa máxima Actual 38,59%

Liquidación de la Obligación a mar 14 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	1.394.484,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	21.701,90
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	1.416.185,90

Saldo de la obligación a abr 20 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	1.394.484,00
Interes Corriente	21.701,90
Intereses por Mora	421.566,32
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	1.837.752,22

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ
Preparación de Demandas



MILLER FABIAN ARCILA ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/14/2022			1.394.484,00	21.701,90	0,00						1.394.484,00	21.701,90	0,00	1.416.185,90
Saldos para Demanda	mar-14-2022	0,00%	0	1.394.484,00	21.701,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	0,00	1.416.185,90
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	17	1.394.484,00	21.701,90	14.279,96	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	14.279,96	1.430.465,86
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	1.394.484,00	21.701,90	40.214,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	40.214,04	1.456.399,94
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	1.394.484,00	21.701,90	67.759,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	67.759,31	1.483.945,21
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	1.394.484,00	21.701,90	95.140,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	95.140,72	1.511.326,62
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	1.394.484,00	21.701,90	124.400,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	124.400,63	1.540.586,53
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	1.394.484,00	21.701,90	154.657,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	154.657,33	1.570.843,23
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	1.394.484,00	21.701,90	185.228,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	185.228,71	1.601.414,61
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	1.394.484,00	21.701,90	217.968,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	217.968,49	1.634.154,39
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	1.394.484,00	21.701,90	250.769,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	250.769,17	1.666.955,07
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	1.394.484,00	21.701,90	286.487,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	286.487,11	1.702.673,01
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	1.394.484,00	21.701,90	323.341,77	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	323.341,77	1.739.527,67
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	1.394.484,00	21.701,90	357.706,13	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	357.706,13	1.773.892,03
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	1.394.484,00	21.701,90	396.403,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	396.403,24	1.812.589,14
Saldos para Demanda	abr-20-2023	38,59%	20	1.394.484,00	21.701,90	421.566,32	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1.394.484,00	21.701,90	421.566,32	1.837.752,22



Medellin, abril 20 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 7430084434.

Titular MILLER FABIAN ARCILA ROJAS
Cédula o Nit. 1.032.502.255
Obligación Nro. 7430084434.
Mora desde marzo 14 de 2022

Tasa máxima Actual 38,59%

Liquidación de la Obligación a mar 14 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	33.626.846,57
Int. Corrientes a fecha de demanda	2.670.753,93
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	36.297.600,50

Saldo de la obligación a abr 20 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	33.626.846,57
Interes Corriente	2.670.753,93
Intereses por Mora	10.165.728,78
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	46.463.329,28

SEBASTIAN ROMERO SANCHEZ
Preparación de Demandas



MILLER FABIAN ARCILA ROJAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/14/2022			33.626.846,57	2.670.753,93	0,00						33.626.846,57	2.670.753,93	0,00	36.297.600,50
Saldos para Demanda	mar-14-2022	0,00%	0	33.626.846,57	2.670.753,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	0,00	36.297.600,50
Cierre de Mes	mar-31-2022	24,45%	17	33.626.846,57	2.670.753,93	344.349,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	344.349,72	36.641.950,22
Cierre de Mes	abr-30-2022	25,13%	30	33.626.846,57	2.670.753,93	969.728,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	969.728,73	37.267.329,23
Cierre de Mes	may-31-2022	25,90%	31	33.626.846,57	2.670.753,93	1.633.960,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	1.633.960,56	37.931.561,06
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	30	33.626.846,57	2.670.753,93	2.294.241,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	2.294.241,00	38.591.841,50
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	33.626.846,57	2.670.753,93	2.999.819,91	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	2.999.819,91	39.297.420,41
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	33.626.846,57	2.670.753,93	3.729.435,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	3.729.435,55	40.027.036,05
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	33.626.846,57	2.670.753,93	4.466.639,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	4.466.639,55	40.764.240,05
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	33.626.846,57	2.670.753,93	5.256.132,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	5.256.132,73	41.553.733,23
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	33.626.846,57	2.670.753,93	6.047.094,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	6.047.094,36	42.344.694,86
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	33.626.846,57	2.670.753,93	6.908.403,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	6.908.403,50	43.206.004,00
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	33.626.846,57	2.670.753,93	7.797.123,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	7.797.123,60	44.094.724,10
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	33.626.846,57	2.670.753,93	8.625.792,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	8.625.792,06	44.923.392,56
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	33.626.846,57	2.670.753,93	9.558.941,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	9.558.941,51	45.856.542,01
Saldos para Demanda	abr-20-2023	38,59%	20	33.626.846,57	2.670.753,93	10.165.728,78	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	33.626.846,57	2.670.753,93	10.165.728,78	46.463.329,28

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICION PROCESO 037-2021-01656-00

Dr. Luis Hernando Velasquez Bravo <nanditovb@gmail.com>

Vie 11/08/2023 16:18

Para: Juzgado 37 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (331 KB)

RECURSO DE REPOSICION PROCESO 037-2021-01656-00.pdf;

BUENAS TARDES POR MEDIO DEL PRESENTE RADICÓ MEMORIAL CON RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO NOTIFICADO POR ESTADO 8 DE AGOSTO DE 2023.

ATTE

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO
T.P. 164.598 DEL C.S DE LA J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Señor:

JUEZ 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: *Recurso Reposición Contra Auto fecha 4 Agosto de 2023*

Proceso No. 11001418903720210165600

Demandante: *Cornelia Burgos De Villalba*

Demandado: *José Santos Amaya Ballen*

LUIS HERNANDO VELÁSQUEZ BRAVO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de **JOSÉ SANTOS AMAYA BALLEN**, por medio del presente escrito y dentro del término legal procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO CALENDADO 4 DE AGOSTO DE 2023 QUE FUERA NOTIFICADO EL PASADO 8 DE AGOSTO DE 2023 EN EL QUE SE DICE QUE LA NULIDAD PROPUESTA YA FUE RESUELTA**, conforme a los siguientes argumentos facticos y jurídicos así:

PETICIONES:

1-. Revocar el auto de fecha de fecha 4 Agosto de 2023 emitida por su Despacho, a través de la cual dice que la **NULIDAD PROPUESTA POR EL SUSCRITO ANTE EL DESPACHO Y TAMBIEN EN LA DILIGENCIA DE ENTREGA FUE RESUELTA**, y en su lugar se proceda a **DAR TRAMITE A LA MISMA** resolviendo de fondo la nulidad propuesta por el suscrito durante la diligencia de Lanzamiento.

HECHOS:

1-. El 23 de noviembre de 2022, radiqué ante este juzgado Incidente de Nulidad en el proceso de la referencia.

2-. En Incidente de nulidad se invoca como causal Numeral 8 del Artículo 133 del C.G.P. norma que de manera expresa consagra:

"Artículo 133. Causales de Nulidad: *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citados como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado." (Negritas del profesional)

3-. Mediante Auto de fecha 8 de mayo de 2023, notificado por estado del 9 de mayo de la misma anualidad, este juzgado decidió NEGAR la nulidad propuesta por el suscrito, con base en las siguientes consideraciones:

*"En estos casos la ley procesal establece la posibilidad de que las partes aleguen la nulidad, pero en la oportunidad y forma consagradas en el inciso 2 del artículo 134 del C.G.P, es decir, que no puede proponerse en cualquier momento, **sino en los tres eventos a que alude el inciso 2 del mismo artículo 134: i) Durante la diligencia de entrega** ii) Como excepción en la ejecución de la sentencia. iii) Mediante el recurso de revisión si no se alegó por la parte en las anteriores oportunidades. Esto significa que una sentencia que pone fin al proceso sólo puede cuestionarse a través de esta acción, nunca a través de un incidente de nulidad al interior del proceso terminado. (negrilla y subrayado mio)*

*Por las razones anotadas, **esta no es la oportunidad para proponer la nulidad de la sentencia de única instancia ejecutoriada y proferida por este Despacho, toda vez la oportunidad para presentar la nulidad estaría durante la diligencia de entrega** o si es el caso mediante el recurso extraordinario de revisión, siendo una de sus causales de procedencia la nulidad originada en la sentencia que puso fin al proceso, contra la cual no proceda el recurso de apelación."* -Negrilla y Subrayado fuera de texto original-

4-. Adicionalmente, mediante Auto del 9 de mayo de 2023, notificado mediante estado del 10 de mayo de la misma actualidad, este juzgado decidió corregir el auto del 8 de mayo, en cuanto al apellido del demandado, sin que en estos autos se decidiera de fondo la nulidad planteada.

5-. Tal y como lo indicó el juzgado, el suscrito en diligencia de entrega realizada el día 10 de mayo de 2023 por la Alcaldía Local de Engativá, procedí a interponer Nuevamente la nulidad aportando la decisión del juzgado en que se decía que esta era la oportunidad, nulidad la cual fue presentada de forma escrita y sustentada oralmente, como se evidencia en la grabación de la diligencia de lanzamiento a minuto 16:06 de la diligencia de entrega.

6-. Como consecuencia de la presentación de la nulidad, la Alcaldía Local de Engativá decidió suspender la diligencia de lanzamiento y remitir las diligencias a este juzgado para que decidiera la nulidad propuesta, **puesto que en la comisión encomendada no se otorgó la facultad para decidir dichas actuaciones.**

7-. Por su parte, el apoderado de la parte demandante a minuto 01:24:10 interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la decisión que suspendió la diligencia de lanzamiento, recurso que en el auto también se niega.

Conforme a lo antes dicho mediante auto de fecha 4 Agosto de 2023, este juzgado resolvió lo siguiente:

"Téngase en cuenta las documentales aportadas por la Alcaldía Local de Engativá, respecto al recurso de alzada que antecede, el Despacho niega el mismo toda vez que la providencia que en los procesos que maneja este despacho no procede el recurso de apelación debido a que es un proceso de mínima cuantía en única a instancia.

Igualmente se indica que la nulidad propuesta por la parte demandada la misma se resolvió y se rechazó mediante providencias de fecha 08 y 09 de mayo de 2023.

En consecuencia de lo anterior por secretaria remítase nuevamente las presentes diligencias a la Alcaldía Local de Engativá para que proceda con lo ordenado en el Despacho comisorio, igualmente remítase copia de esta decisión y de las providencias de fecha 08 y 09 de mayo de 2023."

8-. Nuevamente este juzgado insiste en no resolverme de Fondo la Nulidad planteada por el suscrito, presentándose una clara violación al debido proceso, denegación de justicia y defecto procedimental.

RESPECTO AL CASO EN CONCRETO

Defecto Procedimental:

El juzgado ha incurrido en un defecto procedimental, en razón a que en el primer auto de fecha 8 de mayo de 2023, este mismo juzgado NEGÓ la nulidad propuesta por el suscrito, esgrimiendo como argumento que la misma debía proponerse en la diligencia de entrega.

Por otra parte, en el más reciente auto del 4 Agosto de 2023, el cual es objeto del presente recurso, el juzgado NO resolvió la nulidad, argumentando que la misma ya había sido resuelta el 8 de mayo de 2023. Dichos argumentos expuestos por el juzgado se encuentran distantes de la realidad de realidad procesal del presente asunto, toda vez, que fue el mismo juzgado quien expresó claramente en la fundamentación del auto, que, la nulidad debía ser propuesta en la diligencia de entrega, y de tal manera procedió el suscrito. Por ello, no es de recibo la aseveración de este juzgado, cuando indica que la nulidad ya fue resuelta.

Negación de Acceso a la Justicia:

Con la negativa de este juzgado en resolver de FONDO la nulidad propuesta por el suscrito, se le está negando a mi cliente el acceso a la Justicia, en razón a que el juzgado no ha entrado a resolver de fondo los reparos planteados en la nulidad.

Debe recordarse que el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia está consagrado en el artículo 229 Superior, y ha sido definido por la Corte como la posibilidad que tienen todas las personas, naturales o jurídicas, de acudir a las autoridades judiciales para obtener la protección o el restablecimiento de sus derechos y la preservación del orden jurídico.

En este sentido, la administración de justicia contribuye a la materialización de los fines del Estado Social de Derecho, pues se trata de una función pública -artículo 228 constitucional- mediante la que el Estado garantiza entre otros, "un orden político, económico y social justo, promueve la convivencia pacífica, vela por el respeto a la legalidad y la dignidad humana, y asegura la protección de los asociados en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades públicas.

La corte se ha pronunciado al respecto, indicado lo siguiente:

"Ahora bien, el derecho de acceso a la administración de justicia no se agota al acudir físicamente ante las autoridades judiciales, es necesario que todo el aparato judicial funcione y que la autoridad competente resuelva oportunamente el debate que se le plantea. Además, durante el trámite deben respetarse todas las garantías del debido proceso, y la decisión que se adopte debe cumplirse efectivamente.

De lo anterior se desprende que el contenido de este derecho tiene, por lo menos, tres categorías: (i) las relacionadas con el acceso efectivo al sistema judicial; (ii) las que tienen que ver con el desarrollo del proceso; y (iii) las relativas a la ejecución del fallo. Estos tres tipos de garantías cuentan con contenidos distintos:

"La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en todo el territorio nacional. La segunda incluye el derecho a (iv) que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas; (v) que éstas sean decididas por un tribunal independiente e imparcial; (vi) a tener todas las posibilidades de preparar una defensa en igualdad de condiciones; (vii) que las decisiones sean adoptadas con el pleno respeto del debido proceso; (viii) que exista un conjunto amplio y suficiente de mecanismos para el arreglo de controversias; (ix) que se prevean herramientas necesarias para facilitar el acceso a la justicia por parte de las personas de escasos recursos. La última de éstas abarca (x) la posibilidad efectiva de obtener respuesta acorde a derecho, motivada y ejecutable; y que (xi) se cumpla lo previsto en esta."

PRUEBAS:

- 1-.** Escrito de nulidad radicado el 23 de noviembre de 2022.
- 2-.** Auto que niega nulidad de fecha 8 de mayo de 2023.
- 3-.** Traslado realizado por la Alcaldía Local de Engativá.
- 4-.** Video de Diligencia de Entrega realizada el 8 de mayo de 2023.
- 5-.** Auto de fecha 4 de agosto de 2023.
- 6-.** Demás pruebas que obran en el expediente en especial las notificaciones.

ANEXOS:

Los enunciados en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA:

Es usted competente, Señor Juez, para conocer del presente recurso, por encontrarse bajo su trámite el proceso principal.

Al señor Juez, Cordialmente



LUIS HERNANDO VELASQUEZ BRAVO
C.C. N° 86.079.313. DE VILLAVICENCIO
T.P. N° 164.598. DEL C.S DE LA J.
Cra 10 N° 15-39 Of 1106 Bta.
Email nanditovb@gmail.com

Señor

**JUEZ TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO No 2021-0203 de SCOTIABANK
COLPATRIA S.A., contra SINDY CAROLINA OSORIO GOMEZ**

**ASUNTO: PRESENTANDO LA LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DE LOS
CRÉDITOS QUE SE EJECUTAN.**

DARIO ALFONSO REYES GOMEZ, ciudadano colombiano, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Apoderado Judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, con absoluto respeto me permito presentar la liquidación del crédito de Scotiabank Colpatría S.A. Actualizada al 17 de abril de 2023

Sírvase tener en cuenta la liquidación del crédito, presentada por la suma total de \$43.069.517,04 y de la misma correr traslado a la parte pasiva, en los términos del artículo 521, numeral 2, del Código de Procedimiento Civil, hoy artículo 446 del C.G.P.

De la Señora Juez, atentamente,



DARIO ALFONSO REYES GOMEZ

C. C. 79.505.120 de Bogotá

T. P. 82.407 del C. S. de la J.

**CORREO ELECTRONICO INSCRITO EN EL REGISTRO DE ABOGADOS:
reyesdaalf@gmail.com**

Anexo: Cuadro descriptivo de la liquidación de crédito (1 folios).

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO 37 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00203-00
 DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 CONTRA: SINDY CAROLINA OSORIO GOMEZ

CAPITAL \$ 23.752.635,34

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
11/12/2020	31/12/2020	23.752.635,34	17,46	26,19	0,064	21	317.995,46
1/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	466.059,76
1/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	425.726,97
1/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	468.221,76
1/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	450.792,96
1/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	463.654,82
1/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	448.465,33
1/07/2021	31/07/2021		17,18	25,77	0,063	31	462.692,05
1/08/2021	31/08/2021		17,24	25,86	0,063	31	464.136,04
1/09/2021	30/09/2021		17,19	25,79	0,063	30	447.999,47
1/10/2021	31/10/2021		17,08	25,62	0,063	31	460.283,11
1/11/2021	30/11/2021		17,27	25,91	0,063	30	449.862,24
1/12/2021	31/12/2021		17,46	26,19	0,064	31	469.421,87
1/01/2022	31/01/2022		17,66	26,49	0,064	31	474.215,22
1/02/2022	28/02/2022		18,30	27,45	0,066	28	442.109,27
1/03/2022	31/03/2022		18,47	27,71	0,067	31	493.513,05
1/04/2022	30/04/2022		19,05	28,58	0,069	30	490.857,18
1/05/2022	31/05/2022		19,71	29,57	0,071	31	522.703,56
1/06/2022	30/06/2022		20,40	30,60	0,073	30	521.386,66
1/07/2022	31/07/2022		21,28	31,92	0,076	31	559.068,71
1/08/2022	31/08/2022		22,21	33,32	0,079	31	580.305,74
1/09/2022	30/09/2022		23,50	35,25	0,083	30	589.741,49
1/10/2022	31/10/2022		24,61	36,92	0,086	31	634.103,39
1/11/2022	30/11/2022		25,78	38,67	0,090	30	638.535,81
1/12/2022	31/12/2022		27,64	41,46	0,095	31	700.042,96
1/01/2023	31/01/2023		28,84	43,26	0,099	31	725.575,33
1/02/2023	28/02/2023		30,18	45,27	0,102	28	680.771,32
1/03/2023	31/03/2023		30,84	46,26	0,104	31	767.426,63
1/04/2023	17/04/2023		31,39	47,09	0,106	17	427.076,03
TOTAL INTERESES MORATORIOS							15.042.744,19

CAPITAL	\$ 23.752.635,34
INTERESES CORRIENTES	\$ 4.274.137,51
INTERESES MORATORIOS	\$ 15.042.744,19
TOTAL LIQUIDACION	\$ 43.069.517,04

SON: A 17 DE ABRIL DE 2023: CUARENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON 04 CTVOS M/CTE